

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marmato, Caldas, 02 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso informando que la parte demandada manifiesta que una vez verificado el expediente digital, se evidenció que el archivo No. 42 del protocolo electrónico corresponde a un dictamen pericial de un predio diferente al del objeto del presente asunto. Sírvase proveer.

JAIRO EDUARDO GIRALDO CASTAÑEDA
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación	: 173
Proceso	: Avalúo Perjuicios Servidumbre Minera
Radicado	: 17442-40-89001-2021-00039
Demandante	: Caldas Gold Marmato
Demandado	: Sociedad Valencia Ayala y CIA LTDA

En vista de la constancia que antecede y una vez revisado el memorial allegado por la Dra. Brigitte Sofía Lozano Herrera, apoderada judicial de la empresa CENIT TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS S.A.S., se constató que efectivamente el avalúo allegado por el perito Carlos Alberto González, corresponde al predio denominado “La Triste”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-5380 de la ORIP de Riosucio - Caldas, de lo cual se desprende lo siguiente:

- i). El perito designado para este proceso es el profesional José David Pastrana Salazar y no el profesional Carlos Alberto González y
- ii). El predio objeto de litigio en el presente proceso es el denominado “La India” con FMI 115-4260 y no el predio denominado “La Triste” con FMI 115-5380.

Por lo anterior, se ordena reubicar el dictamen pericial ubicado en la posición No. 42 del presente proceso digital, en el expediente correspondiente, este es el radicado 17442-40-89001-2021-00071, dejando la anotación de lo acontecido a través de constancia secretarial en el protocolo electrónico del proceso 17442-40-89001-2021-00039.

Se aclara que a la fecha no se ha llegado el dictamen pericial por parte del perito designado, el cual se encuentra dentro de los términos legales para hacerlo, atendiendo a la suspensión y posterior reactivación del proceso.

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
J U E Z

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

7e1b3ff777c7e50b0c2874dfc345e4dd885e3dab8c83417f3230e42fad450f85
Documento generado en 02/09/2021 11:56:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>